

RV: EXPEDIENTE 2023-00209-00

Desde Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 05/08/2025 13:16

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Espinal <j01cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Guamo <j01cctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Honda <j01cctohonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Lérica <j01cctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Líbano <j01cctolibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j01cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j01cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Restitución Tierras - Tolima - Ibagué <j01cctoestiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Chaparral <j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Espinal <j01cmpalespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Honda <j01cmpalhonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Tolima - Ibagué <j01fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Espinal <j01lctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Honda <jlctohon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Tolima - Ibagué <j01mpcliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (885 KB)
OFICIO 1398 CSJ..pdf; 230 AUTO UNIDO 2023-209.pdf;

Señores
PRESIDENTES CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

Señores
Servidores (as) judiciales
Tolima

Respetados(as) Doctores(as)

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo un asunto de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015, relacionado con proceso de Liquidación simplificada de Jarol Mayorquin Perdomo, radicado 730013103006-2023-00209-00.

Por lo anterior, se solicita dar respuesta únicamente al solicitante, sin remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Tolima

FERNAN DARIO MEJIA DELGADO
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura del
Tolima
Cra. 5 # 41-16 Edificio F25 Piso 15 – Ibagué, Tolima.
Celular: 3181620823

De: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de agosto de 2025 11:48
Para: Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EXPEDIENTE 2023-00209-00

ADJUNTO AL PRESENTE ENVIO OFICIO 1398 Y COPIA AUTO EJECUTORIADO DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION SIMPLIFICADA DE JAROL MAYORQUIN PERDOMO RADICACION 73001310300620230020900

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO
Secretario
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia
Carrera 2 No.8-90 Oficina 11-05
Teléfono: 315 9581015
IBAGUÉ - TOLIMA

✉ j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página consulta publicaciones procesales: Clic [AQUI](#)

Nota: Por favor confirmar recibo.



Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué

Carrera 2 No 8-90 Piso 11 – Oficina 1105 Teléfono 315 958 10 15

Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”

j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 1398

Ibagué Tolima, 4 de agosto del 2025

Señor

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICAUTRA

Ciudad

REF: PROCESO REORGANIZACION EMPRESARIAL DE JAROL
MAYORQUIN PERDOMO **C.C. 93.131.404** RADICACION No.2023-
00209-00

Comunico a usted que mediante auto fechado 21 de julio del año en curso dictado en el asunto de la referencia **en su numeral DECIMO SEGUNDO** que, por intermedio de ese ente se comunique **el inicio del proceso de liquidación simplificada** a todos los jueces que conozcan de procesos de ejecución o aquellos en las cuales se esté ejecutando la sentencia.

Para mayor ilustración allego copia del auto en mención ejecutoriado

Cordialmente,

EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 3159581015
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE JAROL
MAYORQUIN PERDOMO RADICACIÓN No.2023-00209-00.-

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el acuerdo de reorganización presentado por el promotor no cumplió los requisitos legales establecidos para su confirmación.

CONSIDERACIONES

En providencia calendada 27 de febrero de 2025 se calificaron y graduaron los créditos, se determinaron los derechos de voto y se otorgó al deudor el término de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo de reorganización.

No obstante, el acuerdo de reorganización allegado por el promotor a través de su apoderada judicial, no fue presentado con el voto de la mayoría absoluta de los votos positivos, necesarios para la aprobación del acuerdo y así lograr la confirmación del acuerdo de reorganización empresarial del deudor.

Por su parte, la liquidación por adjudicación a que se refería el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, fue derogada por el artículo 21 de la Ley 2437 de 2024, el que, además dispuso: *"(...) En todos los casos en que resultaría aplicable la liquidación por adjudicación procederá la liquidación judicial o la liquidación judicial simplificada según corresponda."*

En ese sentido, la figura jurídica aplicable a este asunto es la liquidación judicial simplificada para pequeñas insolvencias reglamentada en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, puesto que los activos del concursado son inferiores a los 5.000 smmlv, de modo que, lo procedente es disponer la apertura del trámite por esa vía, con los ordenamientos propios del proceso que establece el numeral 1º del canon citado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Reorganización Empresarial del señor **JAROL MAYORQUÍN PERDOMO** comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima como persona natural, con número de NIT. 93131404-2 y matrícula No. 310903, por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** de la persona natural comerciante JAROL MAYORQUÍN PERDOMO comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima como persona natural, con número de NIT. 93131404-2 y matrícula No. 310903

TERCERO: ADVERTIR que, en consecuencia, la persona natural comerciante deudor JAROL MAYORQUÍN PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 93.131.404 de Espinal Tolima, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial simplificada*”.

CUARTO: DESIGNAR como liquidador a ANDRES FELIPE OSORIO LOPERA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia – liquidadores categoría C de la Superintendencia de Sociedades, quien tendrá la representación legal, advirtiéndole que su gestión deberá ser austera, célere y eficiente.

Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los **cinco (5) días** hábiles siguientes al envío de la comunicación para manifestar su aceptación. **Notifíquesele** la designación a la dirección electrónica. **Ofíciase**.

QUINTO: ORDENAR la inscripción del liquidador en el registro mercantil, una vez haya tomado posesión del cargo. **Ofíciase**.

SEXTO: PREVENIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitada para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de esta ciudad, la inscripción de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial simplificada. **Ofíciase.**

OCTAVO: DECRETAR el embargo de los bienes de propiedad del deudor, susceptibles de ser embargados. Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio del proceso de reorganización continúan vigentes y, decretar el embargo de aquellos bienes que no hayan sido sujeto de medidas cautelares. **Ofíciase.**

NOVENO: ORDENAR la fijación, por el término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. La publicación de la comunicación se hará en el micrositio dispuesto para este Juzgado en página web de la Rama Judicial.

Remítase copia del aviso para que sea publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades y, además, al deudor para fije el aviso en la página web si la tuviere y en la sede, durante todo el trámite. **Ofíciase.**

DÉCIMO: ADVERTIR a los acreedores que el plazo para presentar sus créditos al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo, será de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación simplificada en el micrositio de este juzgado.

Se advierte que los acreedores reconocidos y admitidos en el acuerdo de reorganización se entenderán presentados en tiempo al liquidador en el proceso de liquidación oficial. Los créditos no calificados, ni graduados en la reorganización y que se deriven de gastos de administración deben ser presentados al liquidador.

Transcurrido el plazo previsto en este numeral, el liquidador contará con el término de quince (15) días, para que remita al juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.

DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia. **Ofíciase.**

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que, por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, se comuniquen el inicio del proceso de liquidación simplificada a todos los jueces que conozcan de procesos de ejecución, o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia. **Oficiése.**

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá elaborar el liquidador en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión.

DÉCIMO CUARTO: REQUERIR al liquidador para que presente la estimación de los gastos de administración de la liquidación, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo (si los hubiere) dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff9c06e8f22990f74718a4d3b5958748b994e5eb689c78e87b768a20e737079**
Documento generado en 21/07/2025 08:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 3159581015

Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N.º 119

FECHA	Julio 22 de 2025
ACTUACIÓN	En la fecha se notifica la providencia anterior, por medio de Estado Electrónico, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, Micrositio Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué – Actuación con efectos procesales - Estados Electrónicos – 2025 – Julio.
INHÀBILES	No


EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 3159581015
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

VENCE EJECUTORIA AUTO

fecha	28 de julio de 2025
Juzgado	Sexto Civil del Circuito Ibagué

El día 25 de julio de 2025 a las 5:00 pm venció el término de ejecutoria de la decisión emitida el pasado 21 de julio de 2025, publicada en estado 119. Sin recurso.

Pasa a oficios.

Días inhábiles: No

EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO
Secretario